



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con el mayor disgusto que algunas personas mal avenidas con la situacion actual, tomando por pretexto el precio excesivo que suponen en los cereales y vinos, han inducido á varios vecinos de diferentes pueblos á oponerse á su extraccion y á promover desórdenes que por lo pronto han lastimado el sagrado derecho de propiedad. Teniendo S. M. en consideracion que el precio de esos artículos es actualmente menor del que tuvieron en el año último; que no existe en el día ningun motivo para temer una escasez que comprometa los medios ordinarios de subsistencia pública, y por consiguiente que estas alarmas infundadas son medios subversivos puestos en juego con fines siniestros, ha tenido á bien mandar que cuide V. S. particularmente de prevenir semejantes desórdenes en esa provincia, y en el caso de que llegasen á tener lugar haga V. S. uso enérgicamente de las facultades que le conceden las leyes para establecer el orden sin pérdida de tiempo, entregando á los culpables á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1854.—Santa Cruz = Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm 893

Circular núm. 352.

Obligado por mi deber de Autoridad á poner coto á la funesta pasion del juego, cuyos estragos se hacen sentir no solo en el interior de las familias, sino que se extienden tambien á la sociedad, por cuanto operan diariamente una dislocacion improductiva de capitales y contribuyen á mantener viva la ociosidad, madre del vicio, de la miseria, de la locura y del suicidio. Queriendo evitar al mismo tiempo el escándalo de esa lucha inmoral en la que el hombre ó el jugador, no ven en sus semejantes mas que una presa de la que deben apoderarse á toda costa, para impedir que aquella les debore, en la que se regocijan á proporcion del daño que ocasionan y en la que los reveses engendran casi siempre odio, sin que la fortuna engendre nunca cariño.

Teniendo noticia de que en esta poblacion existen diferentes casas de juegos prohibidos, donde los padres de familia y los viciosos de todas las clases sociales van á esponer el alimento diario de sus hijos y

el fruto de su trabajo arrastrados por una vituperable codicia, que nunca saciada, produce el deseo inestinguible de adquirir oro, que ha precipitado á tantos infelices en el abismo sin fondo de una vida criminal.

Y deseando por último que el buen nombre de esta Heróica ciudad no se empañe jamás con excesos privados, origen casi siempre de los excesos públicos, he dispuesto amonestar por primera y última vez á los dueños de casas de juegos prohibidos, para que bajo su mas estrecha responsabilidad no permitan tan funesto pasatiempo, en la inteligencia de que me hallo resuelto á perseguir sin descanso á los contraventores, y que estos sean castigados con todo el rigor de la ley XV título 23 libro 12 de la Novísima Recopilacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos de la provincia; encargando á sus Alcaldes constitucionales, que en representacion de mi Autoridad persigan sin descanso y denuncien con arreglo á la citada ley á los jugadores de todas las clases sociales y á los dueños de casas ó establecimientos donde se toleren juegos prohibidos. Zaragoza 24 de Octubre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm 894

Circular núm. 353

Los Directores facultativos del Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia, me han dado parte de que en dicho establecimiento han ingresado desde el dia 21 del actual hasta el dia de ayer nueve enfermos con caracteres sospechosos de los cuales han fallecido tres, queda uno de gravedad y los cinco restantes continúan en bastante buen estado.

Todo lo que pongo en conocimiento del público para su tranquilidad y á fin de que se sepa realmente cual es el estado sanitario acerca del que con tanta exageracion se ha hablado en estos últimos dias. Zaragoza 27 Octubre 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm. 895.

Circular núm. 354.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los desertores del presidio del Canal de Isabel II, que á continuacion se espresan, y caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion de este Gobierno. Zaragoza 27 de Octubre de 1854.—Cayetano Cardero.

Nombres de los desertores.

Miguel Martínez More, natural de Cunchillos, estatura 5 pies 3 pulgadas 8 líneas, edad 21 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara ancha, color moreno.

Casimiro Gomez Palacios, natural de Agreda, estado soltero, oficio pastor, estatura 5 pies, edad 21 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color bueno.

Miguel Salinas, Aquilino Canuto, Bautista Pujol, Silverio Alonso, José Herrera, Antonio Porquet, Raimundo Abenoza, Eugenio Moreno, Francisco Cortell, Joaquín Juan, Antonio Soler, Leon Blasco, Ramon Canos.

Núm. 896

Circular núm. 355

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán la captura de Juan Ferrando (a) Gorreta, cuyas señas, se espresan á continuación, y caso de conseguirla lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Señor Juez del Distrito de San Pablo que lo reclama. Zaragoza 28 de Octubre de 1851.—Cayetano Cardero.

Señas de Juan Ferrando. Es vecino de Herrera, de 30 á 34 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cerrado de barba, es algo garroso y le faltan dientes; viste calzon de mahon verde, faja azul, y chaleco de piel.

Núm. 897

Circular núm. 356.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, procurarán por cuantos medios esten á su alcance la captura de los sujetos cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo que los reclama. Zaragoza 28 de Octubre de 1851.—Cayetano Cardero.

Nombres y señas de los reclamados.

José Perez y Ortin (a) Pantorrillas, natural de Tardienta, vecino de Zaragoza, casado, y oficio jornalero, habitante calle de Barrio Verde núm. 161.

Ramon Cartiel y Peruga, natural de Santa Lucina de Cinco, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y habitante calle de Barrio Verde.

Inocencio Muñoz, habitante calle de Malempredada num. 82.

Joaquin Luesma y Rigal (a) Chiquito, soltero, de oficio jornalero, natural de Maria, vecino de esta ciudad y habitante calle del Pozo.

Núm. 898.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion provincial ha acordado sacar á pública subasta el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones sito en el local del Gobierno de provincia, la construcción de la cerrajería que se necesita en las obras de carpintería de taller que ha sido contratada para el Palacio de S. E. en la forma siguiente:

1.ª SUBASTA.

*Piezas.**Clase de obra.*

30 Fallevas para doce ventanas, doce vidrieras y seis persianas

2 Fallevas para dos puertas de entrada.

2.ª SUBASTA.

32 Fijas grandes de las dos puertas de entrada.

302 Fijas pequeñas de las puertas de sala y ventanas.

3.ª SUBASTA.

10 Cerrajas de caja con llave para las puertas de sala.

10 Cerrajas de picaporte de caja para las puertas de sala.

4.ª SUBASTA.

9 Pasadores de resorte para la parte superior de las puertas.

9 Pasadores de resorte para la parte inferior de las puertas.

5.ª SUBASTA.

188 Visagras grandes de eje fijo.

86 Visagras pequeñas de eje fijo.

6.ª SUBASTA.

112 Visagras ó pernios de pasador grandes.

160 Visagras ó pernios de pasador, pequeños.

Condiciones para las anteriores subastas.

1.ª La obra de cerrajería que es objeto de la presente subasta, se contrata igual en peso, elaboración, forma, material y sistema de construcción á las muestras que se hallan de manifiesto en el edificio en construcción.

2.ª Las piezas de igual clase que se necesitan para la construcción de la obra, será obligación del contratista hacerlas por el precio que resulte en la subasta, y bajo iguales condiciones.

3.ª Si el Director de la construcción del edificio produjese alguna queja sobre la calidad del material, su peso, forma ó mala elaboración y construcción de las piezas subastadas, se nombrará un perito cerrajero de cada parte, para reconocer los desperfectos producidos en queja, y el interesado estará á las resultas, mas en el caso de empate de los dichos peritos, la Corporacion nombrará un tercero que la dirima.

4.ª La obra subastada se entregará concluida en el término de un mes á contar desde la aprobación de la subasta.

5.ª El pago de la obra se verificará á los quince dias de colocada y aprobada.

6.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado que se depositará en la caja buzón que de antemano se hallará preparada en la portería de la Diputacion provincial.

7.ª La Diputacion se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones que se le presenten, y tomando por tipo la mas baja admitirá por término de media hora las mejoras que el rematante y los nuevos postores hicieren en el tanto que se señale.

8.ª Los contratistas se obligan á satisfacer los gastos que la subasta origine, y á proponer fianza aceptable, y en el caso de no llevar á efecto el cumplimiento de la obra, dando principio desde luego, se verificará á espensas de los mismos contratistas, y de sus fiadores.

Zaragoza 29 de Octubre de 1851.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Manuel Lasala, Secretario.

Núm. 899.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El dia trece de Noviembre próximo, y hora de las doce del dia, se verificará en la villa de Illueca ante su Alcalde constitucional, ó ejerciente la jurisdiccion; y en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, la doble subasta de los bienes embargados á D. Tomas Asensio y Doña Matea Alborna cónyuges, para cubrir el alcance, que resulta contra D. Julian Asensio, administrador, que fué de rentas estancadas del partido de Ejea de los Caballeros, cuya fianza otorgaron, y son los siguientes:

Una huerta sita en Illueca, y su término de la villa, confrontante con camino, que guia á Calcena, con pieza heredad de D. Dámaso Giraldo, otra de D. Paulino Seldaña, y el rio: comprende 16 anegadas de tierra: una yugada de viña monte de 2.ª calidad, inclusa en ella: 268 árboles frutales: 16 nogales; y se halla rodeada de parral: 80 chopos de 1.ª calidad: 213 id. de 2.ª: 80 id. de 3.ª: 300 plantones id. de un año; y dentro de la referida huerta la casa principal, con su corral: otra casa pequeña: una hera: corraliza y corral contiguo. Tasado todo, primeramente en 81.210 rs.; y retasado despues en 66.221 rs.

Quien quisiere hacer postura, podrá presentar sus proposiciones, segun el adjunto modelo, bien en

Illueca, ó en esta capital, antes del día y hora indicados; ó en el acto de la instalacion de la subasta; en el concepto de que abiertos los pliegos de las proposiciones, se adjudicará el remate al que aparezca mejor postor, con presencia del resultado de la doble subasta.

MODELO.

D. N. N. vecino de _____ ofrezco entregar en la Tesorería de Rentas de esta provincia la cantidad de..... (en letra la que sea) en monedas usuales y corrientes; con exclusion de todo papel, por la huerta arbolada, con sus edificios, propia de D. Tomas Asensio y Doña Matea Albora, cónyuges; cuya doble subasta se halla anunciada para el día 13 de Noviembre y hora de las doce del día para cubrir el importe del alcance de D. Julian Asensio, administrador que fué de rentas estancadas en Ejea de los Caballeros; y á ello obligo mis bienes y rentas habidos y por haber donde quiera.

Fecha y firma.

Y para la debida notoriedad, se inserta en el Boletín oficial de la provincia. Zaragoza 25 de Octubre de 1854 = Miguel Belluga.

Núm. 900

Administracion diocesana de Zaragoza.

Siendo varios los ayuntamientos de este Arzobispado que á pesar del llamamiento de 2 del actual, no han concurrido á esta administracion como esperaba de su religioso celo, á satisfacer la limosna de la Santa Cruzada que tanta falta está haciendo para cubrir las urgentísimas necesidades del culto á que está destinada, vuelvo hoy á recomendarles este deber sagrado, señalándoles para que con desahogo lo cumplan, en el improrrogable término de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que el que no lo verifique no deberá extrañar se espida contra él una comision ejecutiva que lo obligue al pago. Zaragoza 24 de Octubre de 1854 = Vicente Ribera.

Núm. 901

Ayuntamiento constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza.

Con la competente autorizacion de la Excm. D. D. diputacion de esta provincia, y bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, se arriendan los derechos de paso de los dos puentes espresados á continuacion:

Los derechos de paso por el puente de Piedra de esta Capital, por uno, dos ó tres años, bajo el tipo de 179 950 rs. vn.

Idem los correspondientes al puente provisional de madera de San José sobre el Huerva por un año y tipo admisible de 22.150 rs. vn.

Los que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones en la enunciada Secretaría hasta el Viernes 3 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, que se ha señalado para su única subasta, que se verificará en la sala consistorial á favor de los mas beneficiosos postores, los cuales deberán presentar en el acto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de S. E., con sujecion en cuanto al del puente de Piedra, á lo prevenido en la condicion 11 del pliego de pactos. Zaragoza 25 de Octubre de 1854.—El Presidente, Pessino.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

Núm. 902.

D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Pedro del Campo, natural de Cidones en la provincia de Soria, para que dentro del término de nueve días á contar desde la publicacion y fijacion del presente, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por haber quebrantado la prision que se hallaba sufriendo en las cárceles na-

cionales de esta cabeza de partido en la noche del día 11 de Setiembre último: que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará dicha causa y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á 22 de Octubre de 1854.—Agustin del Hierro.—De su orden, Felix Lassa.

Núm. 903.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la circular del Gobierno de S. M. de 27 de Agosto último, el Excm. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, Administrador nombrado de los bienes de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia, ha acordado prevenir á las corporaciones, sociedades y particulares que tengan conocimiento de la existencia de cualesquiera bienes, acciones ó derechos pertenecientes á dicha señora y familia, y que no hayan sido incluidos en los embargos hasta ahora practicados, que se sirvan comunicarlo á esta Administracion, cuyas oficinas están sitas en la calle de las Rejas, núm. 1, y se hallan abiertas desde las doce á las tres de la tarde todos los días no festivos.

PARTE NO OFICIAL.

EMPRESA ESPAÑOLA.

á cargo de los señores Buendia y compañía, contratistas en esta corte, de vestuarios, armamentos y equipos para la Milicia Nacional del Reino.

Inútil tarea seria por cierto detenernos á encomiar las ventajas que ofrece esta empresa, pues son ya arto conocidas de los muchos favorecedores que ha tenido desde que en julio último se mandó organizar de nuevo la Milicia ciudadana. Cuantos se han dirigido á nosotros con pedidos, han quedado completamente satisfechos de la exactitud, precisión, puntualidad y economía en lo que se les ha remesado, ceñido siempre á los modelos aprobados, y todo construido con el gusto y elegancia que en la corte es sabido se trabaja. En relacion nuestra casa con las principales fábricas y talleres del reino y extranjero en lo concerniente á las necesidades de la Milicia de todas armas, nos es dable ofrecer las mayores ventajas en este ramo. Por consiguiente, la Empresa Española se compromete á surtir á la Milicia de cualquier punto de España de los objetos que marca el adjunto catálogo siendo de su cuenta la construccion de las piezas con mas ó menos lujo, segun se le pidan, pero siempre arreglado á modelo, así como el empaque y remision á donde se le designe. Hé aquí el catálogo:

Objetos para la infanteria.

- Chacós completos y juegos de piezas para armarlos.
 - Plumeros y galletas con números.
 - Quepis ó gorras de cuartel.
 - Cinturon de charol negro con chapa cartuchera, y vaina de bayoneta.
 - Tahalls para sables y portafusiles, tambien de charol negro.
 - Sables con hojas toledanas de diferentes clases y empuñaduras.
 - Charreteras de estambre para milicianos, de oro ó plata para oficiales, y caponas para jefes.
 - Golas para los dos últimos, y cinturones de seda para los sables.
 - Cruces y escudos de distincion.
 - Cajas de guerra, cornetas y demas instrumentos de banda ó música militar.
 - Botonaduras de todas clases; y remitiendo medidas, se construyen tambien levitas, pantalones y botines.
- Objetos para los milicianos de caballeria.*
- Chascás completos, y juegos de adornos sueltos para los mismos.
 - Llorones ó desmayos de plumas para idem.
 - Quepis con escudos de lanzas.

Capotas ó hombreras de metal blanco, con sus correspondientes escudos.

Charreteras de lo mismo ó de plata para oficiales.

Cartucheras ó banderolas de gala y para camino.

Látigo ó forrageras de seda ó de plata.

Escudos de lanzas, bordados y de metal.

Cinturones de charol negro para sables.

Sables con oja de Toledo y vaina de acero.

Espuelas y espolines.

Gautes de ante y de gamuza.

Lanzas, banderolas y porta-regaton.

Trompetas ó clarines, con el correspondiente juego de cordones.

Botonaduras.

Capotes de reglamento.

Casaquillas y pantalones por medida.

Para la artillería de plaza y montada.

Chacós y juegos de adornos para el mismo.

Plumeros y desmayos.

Quepis con escudos.

Escudos de cañones bordados y de metal.

Forrageras de seda ó de oro.

Cartucheras ó bandoleras.

Botonaduras.

Charreteras y palas.

Sables y machetes.

Cinturones para uno y otro.

Espuelas y espolines.

Capotes para los de la artillería rodada.

Fornituras para la de á pie.

Para el caballo.

Sillas con estribos, cañoneras, almohadillas, baticola, pretal con escudo, y media gamarra.

Correas de capa grupa, cincha maestra y sifué.

Caparazones de piel negra, guarnecidos de paño.

Maletines de grupa, con los correspondientes escudos de lanzas ó cañones.

Tanto lo relacionado, como lo que pudiera adoptarse en lo sucesivo, estará dispuesto inmediatamente del pedido.

La esperiencia, que es la mejor recomendacion de estas empresas, no solo ha manifestado ya la utilidad de la nuestra, sino que continuará demostrándolo con hechos en la misma forma que hasta aquí, pues las respetables casas que en ella toman parte, son la mayor garantía del resultado.

Tambien tomaremos á nuestro cargo, representar ante la Inspeccion general de la Milicia á los cuerpos de la misma que tengan pendiente ó hayan de incoar gestion ó reclamacion alguna de las concernientes á las diversas armas é institutos que dependen de la referida Inspeccion.

Los pedidos, direccion de la correspondencia, franca, y demas necesario, serán á los señores Buendía y compañía, calle de la Escalinata, núm 25, Madrid.

Curso de matemáticas, idioma francés é italiano, dibujo lineal y natural, letra inglesa y teneduría de libros por partida doble. Darán principio estas asignaturas el dia 3 de Noviembre en el colegio del señor Ripollés calle de la Lechuga núm. 22. En el mismo se admiten alumnos internos y de media pension para todas clases y para la Universidad, á donde son acompañados por dependientes del colegio.

Con la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el horno de propios de Alconchel, en los dias 5 y 12 de Noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

El ayuntamiento y junta pericial de Manzalbarba hace saber á todos los hacendados vecinos y terratenientes forasteros de su distrito municipal que hasta el dia 8 de Noviembre próximo presenten en la secretaria de dicho ayuntamiento las relaciones de traslado de dominio que hayan experimentado sus fincas respectivas, pues de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, en los repartimientos que han de formarse para 1855.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Arguedas, provincia de Navarra, hace saber: que el

partido de médico de la misma se halla vacante por traslacion del que la obtenia, su dotacion consiste en seis mil rs. vn. anuales en dinero metalico, pagados por el ayuntamiento. Los que deseen solicitar dicha plaza acudirán con sus solicitudes francas de parte por término de 15 dias contados al de la fecha. Arguedas 25 de Octubre de 1854.

No habiéndose hecho proposicion en ninguno de los tres remates celebrados para los arriendos del molino aceite y los hornos de cocer pan del pueblo de Aguaron, pertenecientes á propios, el ayuntamiento ha acordado repetir la subasta en los dias 5 y 12 de Noviembre próximo, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria, y tipo admisible á juicio de la corporacion.

En los dias 3, 7 y 9 del mes de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde, procederá el ayuntamiento de Berdejo, al arriendo en pública subasta del molino harinero perteneciente á los propios del mismo y los de Torrelapaja, en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones aprobado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta, y quedará tranzado en el mas ventajoso postor.

La junta pericial del pueblo de Juslibol y de su agregado Alfocca, hace saber á todos los hacendados vecinos y terratenientes del mismo, que hasta el dia 10 de Noviembre próximo viniente, presenten en la secretaria del ayuntamiento del mencionado pueblo de Juslibol las respectivas relaciones de la variacion que hayan experimentado sus fincas, tanto en ventas como en trasposos de colonos ó de dominio; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La facultad de medicina y cirugía de Villanueva de Giloca, con su anejo de San Martín del Rio, se halla vacante, bajo la dotacion ambas de 2400 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en 29 de Setiembre, la mitad en especie á precios corrientes, y la otra mitad en metalico, con la obligacion de desempeñar lo concerniente á dichas facultades y la ratura. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas al ayuntamiento hasta el 10 de Noviembre que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Hecho y su agregado el pueblo de Siresa, distante de dicha villa un cuarto de hora, se halla vacante por dimision del que la obtenia: su dotacion consiste en seis mil reales vellon anuales pagados por sus respectivos ayuntamientos en San Miguel de Setiembre, á saber: cuatro mil reales en trigo de buena calidad, y los dos mil restantes en metalico, los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la Alcaldía de la precitada villa hasta el dia 4 de Noviembre próximo viniente en que se proveerá á partido cerrado.

En el Caso de Zaragoza casa del guarnicionero Santa Cruz, se construyen: cartucheras, quepis, morriones, cananas, para todos los pueblos de la provincia y la de Huesca á precios equitativos, se venden sables de oficial de infantería y de caballería, chascases, maletines, caparazones y demas efectos de M. N. y golas; se venden 2000 casaquillas de paño casi nuevas á 8 rs. vn. 300 cananas nuevas de color de avellana á 8 rs. vn. 600 bainas con contrera dorada á 3 rs. 2000 correas de capa y grupa nuevas á 11 cuartos, bocados y brida usados á 20 rs. bragueros, suspensorios y monturas, todo á precios arreglados.

Las condutas de médico, cirujano, albellar y herrero del pueblo de El Busto, se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten la del primero en 100 medias de trigo de buena calidad, la del segundo en 28 cahices de id. id., la del tercero en 21 cahices de id. id., y la del cuarto en 9 cahices de id. id. todas ellas anuales y pagadas por los vecinos del mismo en el mes de Setiembre de cada un año, debiendo hacerse la cobranza los mismos facultativos. Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes francas de porte al presidente de la corporacion hasta el 5 de Noviembre que se proveerá. Zaragoza: Imprenta Nacional.